



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00982.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####; ##### ##### #####

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Lllaman al reclamante para una oferta de portabilidad sobre la línea ##### y móviles #####, ##### y ##### Que ##### se encargaría de toda la gestión y gastos económicos (no pagaría ninguno). Tenía un número fijo virtual y temporal mientras se realizaba la portabilidad del ##### desde #####. La empresa ##### no terminaba de procesar mi solicitud. A través de la OMIC logra que se haga la retroportabilidad y que se pague 260,57 € pero se niegan a cumplir los compromisos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: 1º que se paguen los pagos que ha realizado ##### por no realizar la retroportabilidad de mi fijo ##### y asciende a 436,38 €; 2º que se me reintegre lo que me debe de cobro por parte de la oferta no aplicada de ##### que es 251,04€; 3º indemnización por daños y perjuicios.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Se aplica oferta comercial por importe mensual de 44,97 € durante 12 meses. El 21 de agosto de 2020 se realiza abono por importe de 260,57 € correspondiente al ajuste de cuota facturado. La cantidad reintegrada se hizo en su cuenta bancaria. En referencia al abono solicitado por la ##### de los importes facturados por su anterior operador, no procede por parte de esta mercantil realizar el abono de las facturas emitidas por otro operador. En su escrito del 6 de octubre de 2021, se ratifica en lo ya aportado anteriormente."

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral, tras el examen del expediente, no ha podido encontrar medios de prueba que acrediten los pagos hechos a #####-#####, ni los conceptos de su facturación, por lo que este Colegio Arbitral no entra a conocer sobre el fondo del asunto, por lo que queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.